

**INFORME:** Señor Juez le informo que consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Luís Fernando Castaño Vallejo, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°3502921. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Verbal-Imposición de Servidumbre de Conducción de energía eléctrica
<b>Demandante:</b>	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
<b>Demandados:</b>	María Clara Fernández Ariza y otros
<b>Radicado:</b>	050013103021-2023-00266-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez verificados en este caso los requisitos propios de este tipo de demandas, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Expresar lo pretendido con precisión y claridad evitando realizar narraciones de carácter factico dentro de ésta. Además y teniendo en cuenta que las pretensiones deben estar soportadas en los hechos, es allí donde se deben hacer las descripciones pertinentes sobre la servidumbre solicitada.
2. Corregir el hecho 3.2 por cuanto la descripción del lindero Oeste no coincide con lo señalado en escritura pública aportada.
3. Acreditar constancia de recibido expedido por la empresa de servicio de mensajería y copia de los anexos remitidos con la demanda, al igual que se acreditará el envío del escrito de subsanación, en cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022
4. Aportar el título Judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización de conformidad con el literal e) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 Sector Administrativo de Minas y Energía. Para ello constituirá a órdenes de este Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia 050012031021, el depósito por la suma estimada como indemnización.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado **LUÍS FERNANDO CASTAÑO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.615.751 y portador de la Tarjeta Profesional No.254.801 del C. S. de la J., actuando como abogado inscrito en la Cámara de Comercio de la sociedad **INGENIERÍA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA S.A.S** para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado. Se **ADVIERTE** al togado, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico [juridica@igga.com.co](mailto:juridica@igga.com.co) que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, mientras las actuaciones se surtan de manera digital, no se acreditará ningún dependiente por cuanto las partes podrán ingresar al expediente por tales medios a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso; tendrán la posibilidad de acceder por medio de enlace virtual cuando lo requieran y, además, descargar las diferentes providencias directamente de la página web de la Rama Judicial, si a bien lo tienen.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601fea5d396624aff47398a43c6612aba63fc3482d6f140d183750e5da6db7f0**

Documento generado en 09/08/2023 04:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**